



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANNER ELIECER CASSIANI GRAU.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00006-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, seis (06) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 900189642-5 y en contra del señor **DANNER ELIECER CASSIANI GRAU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048271748, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ML (\$20.244.449,31)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 925331
- b) Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ML (\$11.991.758,02)**, por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el día 27 de mayo de 2019, hasta el 20 de septiembre de 2022.
- c) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

Sumas que deberá cancelar la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.



SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **DANNER ELIECER CASSIANI GRAU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048271748, como empleado del EJERCITO NACIONAL.

LIMITAR el embargo hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$48.354.310)**

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables que posea o llegase a poseer el demandado **DANNER ELIECER CASSIANI GRAU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048271748, en cuentas de ahorros, corrientes, y demás productos financieros, en las siguientes entidades financieras:

ENTIDAD	CORREO DE EMBARGOS
1. BANCO DE BOGOTÁ	riudicial@bancodebogotá.com.co
2. BANCO POPULAR. S.A.	presidencia@banpopopular.com.co
3. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.	notificaciones.juridico@itau.co
4. BANCOLOMBIA S.A.	notificacjudicial@bancolombia.com.co
5. CITIBANK COLOMBIA	legalnotificaciones@citi.com
6. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	jecortes@gnbsudameris.com.co
7. BBVA COLOMBIA	Notifica.co@bbva.com
8. BANCO DE OCCIDENTE	embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
9. BANCO CAJA SOCIAL S.A.	contactenos@bancocajasocial.com
10. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com
11. BANCO FALABELLA S.A.	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
12. BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
13. BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
14. BANCO DAVIVIENDA S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com
15. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
16. BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co
17. FINANADINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com



LIMITAR el embargo hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$48.354.310)**

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y T.P. 209.392 del C.S.J., en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 011

Hoy, 7 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e15f4f628313abbd148f268321c26369e40dc736d8953c4c608d1a6c82c101**

Documento generado en 07/02/2024 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>